



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

1 1

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 49/25, caratulado: "S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RENDICION DE FONDOS DEL TCP", iniciado con motivo de una presentación con relación a posibles inconsistencias en el uso de fondos por funcionarios del Tribunal para sufragar presuntos gastos superfluos en restaurantes, hoteles y establecimientos de comidas.

Recibido el correo electrónico en cuestión (fs. 1), se procedió a la descarga del contenido del video a él vinculado, a su transcripción a texto por medios digitales y a la agregación de esta última al expediente (fs. 2/4).

Luego, a través de la Nota F.E. N° 175/25 se solicitó al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia que remitiese un informe pormenorizado en el que se aborden los planteos efectuados en su totalidad, adunando la documentación que respalde la respuesta brindada (fs. 5/6).

En particular, se le requirió que se expidiera respecto del motivo de la autorización de pagos a restaurantes, confiterías y otros establecimientos de comidas, imputándolas a la cuenta oficial del organismo, acompañando copia de las actuaciones administrativas por las cuales tramitó la aprobación de las respectivas rendiciones.

Asimismo, para el caso que dichas erogaciones respondieran a reuniones de trabajo, eventos protocolares o cualquier otra actividad que justifique el gasto en el marco de las funciones del Tribunal, se solicitó que se agregase la documentación pertinente que avale la efectiva realización de tales acciones institucionales y sus participantes.

Finalmente, en contestación a lo requerido, se recibió la NOTA-EXT-PR-44-2025 a través de la cual el Sr. Presidente del Tribunal remite copia del Expte. TCP-EE N° 243/25 caratulado: "S/NOTA FISCALIA DE ESTADO N° 175/25", al cual se agrega el Informe INF-SL-104-2025, y aclara que las erogaciones que dieran origen a la causa, como también cualquier otro gasto que pueda realizar el Tribunal de Cuentas en su funcionamiento, se encuentran a disposición del denunciante y/o de cualquier otro ciudadano que lo solicite (fs. 7/299).

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de las cuestiones planteadas.

Dos son los hechos denunciados en el vídeo al que conduce el hipervínculo compartido desde el correo electrónico remitido por el denunciante, cuya transcripción fue agregada al expediente.

Por una parte se alude a un aumento del salario de los Sres. Vocales del Tribunal, dictado en el marco de competencias propias y mediante acto administrativo fundado. El cuestionamiento se dirige, en lo central, al monto del mismo, descalificándolo por exorbitante, y a los argumentos empleados para su determinación.

En este punto corresponde dejar expresamente establecido que la cuestión antedicha no será objeto de tratamiento en estas actuaciones, toda vez que su examen excede el marco de competencias conferidas a este organismo de control.

Ello así, en la medida que lo relativo a la razonabilidad intrínseca del salario de las autoridades superiores de los poderes del



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Estado es materia ajena a las atribuciones específicas que la normativa constitucional asigna al suscripto.

El segundo tema tratado en la filmación aborda la supuesta inconducta de los funcionarios del Tribunal por supuesto dispendio en gastos de representación o viáticos.

Al efecto se hace alusión a una serie de consumos, realizados aparentemente en un mismo día.

Primero se habla de un establecimiento gastronómico (LA ESTANCIA SRL), en el que se habría documentado un gasto de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$415.000.-) "en un único almuerzo para dos o tres personas".

El expositor menciona los siguientes platos y valores: (i) centolla fueguina, PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) el plato; (ii) una porción de mollejas, PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-) la porción; (iii) un bife de chorizo, PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$36.000.-); (iv) un lomo al champiñón, PESOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$46.000.-). Se subraya que se optó por comer estos alimentos elaborados, haciendo hincapié que se gastaba dinero público.

Luego, se indica que los comensales "ese mismo día" se habrían trasladado a un hotel (HOTEL ALBATROS SA), a tomar "cafecitos", en lo que habrían erogado PESOS DIECISIETE MIL (\$17.000.-) y PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS (\$22.800.-).

Después de una serie de consideraciones, el locutor prosigue con su descripción diciendo: "...Después van a comprarse a Alma S.A. 60 mil pesos. ¿Qué será Alma S.A.? Se compra una cosa por...

Dice alimentos para... A ver. Tortas. Para llevar a la oficina para poder... Una reunión. Una tortita".

Por último, se alude a que las mismas personas se habrían dirigido a otro local (LA ESQUINA FUEGUINA SRL), en donde se habrían erogado PESOS CIEN MIL (\$100.000.-) en "*cervezas del Mortal Kombat*".

Ahora bien, a partir del estudio de las actuaciones remitidas desde el Tribunal de Cuentas, consistentes en la recopilación de informes y documental que detalla cada uno de los consumos mencionados, no se verifican indicios de conducta administrativa.

En efecto, sin perjuicio de las opiniones que pueda generar el destino de los fondos para estas actividades, lo cierto es que, en el caso en análisis, no se advierte un desvío de recursos con fines particulares.

Los gastos se hallan justificados contable y legalmente y cuentan con respaldo suficiente en el expediente remitido, sin que se verifiquen las irregularidades ni desproporciones mencionadas en la nota periodística acompañada; amén de que varias de las informaciones denunciadas en el vídeo se demuestran engañosas o inexactas.

En primer término, la Nota Interna N.º NOTA-INT-DA-304-2025, elaborada por la Sra. Directora de Administración, da cuenta de que los gastos objeto de la requisitoria fueron realizados en el marco del Estudio Actuarial OSEF (Obra Social del Estado Fueguino), llevado a cabo por el organismo en cumplimiento de las Resoluciones Plenarias N.º 96/2024 y N.º 152/2024, y presentado ante la Legislatura Provincial.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

En este sentido, el TCP invoca la complejidad e importancia de este estudio para justificar la necesidad de los gastos en los que incurrió, argumentando que la denuncia es malintencionada y carece de rigor periodístico.

Luego, el informe de la Dirección de Administración detalla que la Presidencia del Tribunal había solicitado a la Dirección de Administración que realizara las gestiones necesarias para el traslado, alojamiento y cobertura de gastos ("cobertura de gastos") de las siguientes personas, quienes participaron en un estudio actuarial, durante el periodo comprendido entre el 4 y el 10 de mayo: (i) Lic. en Administración Sergio Fabián VERGARA (Especialista de la Universidad Nacional de Cuyo - UNCUYO); (ii) Actuaría Liliana SILVA; (iii) Lic. en Economía Agustín CASCARINI (personal dependiente del TCP en CABA).

El expediente incluye comprobantes de pasajes aéreos y otros viáticos que, efectivamente, justifican la presencia de personal externo al organismo en Tierra del Fuego para llevar a cabo el Estudio Actuarial.

También incluye la resolución de contratación de la Sra. SILVA, para llevar a cabo el Estudio Actuarial, así como también detalles sobre la actuación del Sr. VERGARA, Director del Laboratorio de Gestión Integral de Servicios de Salud de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, en el marco del Acuerdo Específico de Cooperación vigente entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la UNCUYO.

Al revisar el acuerdo con la Universidad se ve que el mismo establece que la labor del Sr. VERGARA serán cumplida a

distancia; no obstante, se contempla que el Tribunal podrá requerir los servicios de manera presencial en la ciudad de Ushuaia cuando el objeto del contrato así lo amerite, en cuyo caso, éste se haría cargo de los gastos de traslado y alojamiento de hasta dos (2) profesionales.

En cuanto al estudio actuarial en sí mismo, fue justificado en la necesidad, señalada por el Sr. Secretario Contable del Tribunal, de abordar la ineficiencia y la falta de fiabilidad de los sistemas de información y registro de OSEF, que llevaron a los auditores fiscales a emitir opiniones adversas o con salvedades sobre las Cuentas de Inversión.

Por este conducto, el objeto declarado del estudio es producir información para que el Poder Ejecutivo, las Autoridades de la Obra Social y, específicamente, el Poder Legislativo, adopten las decisiones oportunas y necesarias tendientes a la sustentabilidad del sistema asistencial.

En resumen, la presentación del Informe en la Legislatura del 6 de mayo de 2025 es el evento que el TCP utiliza para justificar los viáticos y gastos de representación de los técnicos y expertos externos que viajaron a Ushuaia para exponer las conclusiones de la Primera Etapa del Estudio Actuarial OSEF. A este respecto, nada cabe objetar.

Yendo concretamente a los gastos documentados, además de los traslados aéreos —no se habrían efectuaron expendios vinculados al alojamiento debido a un convenio existente entre la Provincia y el concesionario hotelero—, la funcionaria consigna que se llevaron a cabo desembolsos en concepto de alimentos durante el



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

periodo del 04/05/2025 al 09/05/2025, los cuales coinciden con los que son objeto de denuncia.

La Sra. Directora especifica que la rendición de los fondos se tramitó bajo dos expedientes de la Dirección de Administración, ratificados posteriormente por Presidencia, a saber: Expte. N° 154/2025 ("S/RENDICIÓN N° 05/2025 FONDO PERMANENTE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN"), aprobado por Resolución de Presidencia N° 187/2025 y Expte. N° 155/2025 ("S/ RENDICIÓN N° 05/2025 CAJA CHICA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN"), aprobado por Resolución de Presidencia N° 188/2025. Finalmente, se adjunta un listado de comprobantes, en donde se consigna fecha, proveedor, factura, concepto y monto.

Del cuadro referido en último término surgen una serie de datos relevantes.

Uno de ellos es que el consumo en el restaurante LA ESTANCIA, por un valor de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL (\$415.000.-), habría sido una cena y no un almuerzo, que habría involucrado a siete personas; y que ellos serían integrantes del equipo que viajó a la ciudad de Ushuaia con motivo del estudio actuarial, autoridades y personal jerárquico del TCP.

Asimismo, revisando la copia del ticket acompañado se observa que el mismo consigna en su descripción: "7.000/52000.000. CODIGO:01. TENEDOR LIBRE", por un total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$364.000.-). El resto del comprobante consigna el consumo de dos "AGUA/GASEOSA" por PESOS NUEVE MIL (\$9.000.-) y otro ítem ilegible por PESOS CUARENTA Y DOS MIL (\$42.000.-), con un precio unitario de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500.-).

Esto implica que la denuncia es correcta en cuanto al monto, pero es inexacta en cuanto a la cantidad de comensales, que fueron siete y no tres. Tampoco es auténtica la acusación dirigida al tipo de comida ingerida, toda vez que el ítem facturado es “tenedor libre” y no coincide con los platos señalados en la denuncia, que son “a la carta”.

Prosiguiendo con los documentos detallados, se ubican dos consumos en ALBATROS SA por idénticas sumas a las descritas en el vídeo, pero no siendo exacto que fueron realizadas ese mismo día, sino en los dos subsiguientes.

Se corrobora, además, que ninguno es por “café”, sino que consignan el valor de un agua con gas y un sándwich de jamón crudo, por una parte, y de una pizza cuatro quesos y cubiertos, el otro recibo. En este caso, la Sra. Directora señala expresamente que se trataría de la cena de la Sra. Liliana SILVA.

En cuanto a los consumos en ALMA SA, se identifica uno de ellos por PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-) —monto sindicado en la denuncia—, pero un día después al efectuado en el restaurante La Estancia.

De acuerdo al ticket correspondiente, se trata de dos docenas de sándwiches de miga triple, respecto de los cuales se especifica en el informe que fueron destinados a ser consumidos a modo de colación en reuniones del Tribunal de Cuentas por el equipo interdisciplinario creado por RP N° 96/24 y 152/24 (“Grupo Especial Estudio Actuarial OSEF”), compuesto por un número significativo de integrantes: tres Auditores Fiscales de la Secretaría Contable; Personal de la Secretaría Contable (Auditores Fiscales y Revisores de Cuentas),



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

incluyendo a Lic. E. Agustín CASCARINI (Coordinador); Personal de la Secretaría Legal y Relatores; la Actuaría Liliana Norma SILVA; y otras dos personas más.

Por último, sobre los consumos de la ESQUINA FUEGUINA SRL, no se registra ninguno por PESOS CIEN MIL (\$100.000.-) pero se ubican dos, uno por PESOS CUARENTA Y UN MIL (\$41.000.-) y otro por PESOS SESENTA Y UN MIL (\$61.000.-).

Los tickets no contienen referencia alguna a bebidas alcohólicas de ningún tipo: uno factura seis (6) empanadas de carne y seis (6) de jamón y queso, más una gaseosa de litro y medio; en tanto en el otro se lee: "1. PROMO 24 EMPANADAS" y "1 COCA COLA 2.25 LT".

Respecto de ambos el Informe de la Dirección de Administración también incluye una llamada al pie que especifica que fueron destinadas a su consumo por el equipo interdisciplinario antes mencionado.

A esta altura del relato se colige que si bien los extremos de la denuncia referentes a la existencia, origen y cuantía de los gastos son ciertos, la crítica enderezada a su razonabilidad y fundamentación se basa, en cambio, en elementos erróneos e inexactos.

En efecto, a lo largo del presente se ha verificado la justificación de los consumos en el traslado de personal idóneo vinculado con una tarea desarrollada por el Tribunal en un tema institucional de trascendencia, cuyos resultados fueron expuestos ante el Poder Legislativo. Se debe descartar, por ende, el desvío de los

fondos para uso particular como fuera sugerido en la presentación inicial.

Por otro lado, los comprobantes han sido rendidos y se encuentran visiblemente registrados, intervenidos y aprobados; no se advierten faltantes en documentación respaldatoria, superposiciones, incompatibilidades ni otras deficiencias significativas y no se detectan montos de viáticos irrazonables en relación a su utilidad y destino.

En suma, del análisis efectuado sobre las rendiciones acompañadas en autos no se advierten irregularidades; los gastos son trazables, están justificados y resultan proporcionalmente adecuados, responden a una misión concreta y coinciden con el lugar y duración de la comisión asignada, todo lo cual permite concluir que las erogaciones examinadas se ajustaron a criterios de proporcionalidad y adecuado uso del dinero público.

En consecuencia, la cuestión planteada remite, en última instancia, a un juicio de oportunidad, mérito o conveniencia en cuanto a la aplicación de los recursos públicos que es ajena a la órbita de control de este organismo, con lo que cualquier disconformidad con dichos criterios de gestión deberá canalizarse por las vías institucionales que correspondan.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

11

puestas en conocimiento del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y del presentante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 11 /25.-

Ushuaia, 22 SEP 2025

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 49/25, caratulado:
"S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RENDICION DE FONDOS DEL TCP"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado con motivo de una presentación con relación a posibles inconsistencias en el uso de fondos por funcionarios del Tribunal para sufragar presuntos gastos superfluos en restaurantes, hoteles y establecimientos de comidas.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 1 /25 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 1 /25.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 11 /25, notifíquese al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas y al presentante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 71 /25.-

Ushuaia, 22 SEP 2025


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur